



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSULTA DE LA SOCIEDAD CIVIL MES MAYO 2025

La SMV pone en conocimiento las respuestas a las consultas realizadas por la sociedad civil sobre el modelo de prevención y la aplicación de la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, sus modificatorias y su Reglamento (Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, modificado por D.S. N.º 002-2025-JUS:

Pregunta : "He leído la ley 30424 y su modificación 31740 así como varios materiales al respecto y en todos mencionan que No es obligatorio adoptar un Modelo de Prevención, sin embargo, se sugiere su implementación. ¿Es correcto ello? Como dato adicional le comento que la empresa donde trabajo es comercializadora de agroquímicos y semillas y nos gustaría saber su obligatoriedad con el fin de ponernos a trabajar en ello".

Respuesta SMV:

En efecto, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley 30424, se establece que las personas jurídicas nacionales o extranjeras, de manera voluntaria pueden implementar modelos de prevención en sus organizaciones a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, y sus modificatorias. La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

Los modelos de prevención son adoptados e implementados de modo voluntario, bajo el principio de autorregulación de las personas jurídicas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 28 del citado Reglamento, una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica.

Siendo así, el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar y poner en funcionamiento modelos de prevención en sus organizaciones, en la medida que no existen sujetos obligados, sino que las personas jurídicas en el ejercicio de su autorregulación (artículo 31 del Reglamento) pueden decidir implementar o no modelos de prevención en sus organizaciones, así como definir el alcance de los elementos, los procedimientos o metodologías para el diseño, implementación y monitoreo del modelo de prevención que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

La Ley N.º 30424, en su artículo 12, para las personas jurídicas que implementan y pongan en funcionamiento sus modelos de prevención, ha establecido como incentivos la posibilidad de eximir o de atenuar la responsabilidad penal que les correspondería en los casos en que sean investigadas o procesadas penalmente por la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, delitos tributarios, delitos aduaneros, entre otros comprendidos en el artículo 1 de la Ley.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Buzón de consultas y sugerencias:
modelodeprevencion@smv.gob.pe

* Aviso Legal. La opinión emitida respecto a la consulta es propia del autor o remitente y no representa necesariamente la opinión de la SMV; por lo tanto, no debe interpretarse como un adelanto de opinión de la SMV sobre la correcta implementación y adecuado funcionamiento de los modelos de prevención.